MINTIC

En virtud de la Ley 1341 de 2009, atendiendo los artículos 10 y 15 de la misma, los Decretos 2618 de 2012 y 2433 de 2015 incluido en el Decreto 1078 de 2015

EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ECOSS LTDA

N.I.T.: 820003419-0

EN EL REGISTRO DE TIC, BAJO EL NÚMERO:

RTIC96003261

FECHA: 22-jun-2016

La información contenida en el presente registro será de libre acceso para su consulta por cualquier persona y se entenderá válida para efectos de certificaciones.

NICOLÁS MAURICIO SILVA CORTÉS
Director de Industria de Comunicaciones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

MINTIC

ANEXO DEL CERTIFICADO DE REGISTRO DE TIC

No. Certificado RTIC: RTIC96003261
Fecha certificado RTIC: 22 junio 2016
Empresa: EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ECOSS LTDA

GENERALIDADES DEL REGISTRO DE TIC

Características del Registro de TIC

Proveedor de Redes y de Servicios

Estado frente a la Ley 1341 de 2009

Le Aplica el Marco Normativo de la Ley 1341 de 2009

Servicios de Telecomunicaciones incluidos en el Registro de TIC

Servicios de Valor Agregado y Telemáticos

Detalle de los servicios de Valor Agregado y Telemáticos

Monitoreo

ACOGIMIENTO A LA LEY 1341 DE 2009

Se ACOGE a las disposiciones de la Ley 1341 de 2009

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DESPACHO SECRETARIA GENERAL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001091 DE 2017 - 4 MAY 2017

"Por la cual se OTORGA permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA ECOSS LTDA. NIT 820003419-0"

EL DIRECTOR DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales previstas en la Ley 1341 de 2009, Decreto 2618 de 2012, Resolución 3454 de 2015, así como en desarrollo de las Resoluciones 2118 de 2011, 1588 de 2012, 164 de 2017 y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 75 de la Constitución Política establece que el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado, y garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley.

Los artículos 101 y 102 de la Constitución Política establecen que el espectro radioeléctrico es un bien público que forma parte de Colombia y pertenece a la Nación.

Los artículos 11 y 72 de la Ley 1341 de 2009 señalan, entre otros, que el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo y expreso, otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y que con el fin de asegurar procesos transparentes y la maximización de recursos para el Estado, previamente al otorgamiento de los permisos respectivos, se determinará si existe un número plural de interesados en la banda de frecuencias correspondiente, evento en el cual se aplicarán procedimientos de selección objetiva.

Conforme a los artículos 12 y 13 de la Ley 1341 de 2009 el permiso para el uso del espectro radioeléctrico tendrá un plazo definido inicial hasta de diez (10) años y su utilización por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones dará lugar a una contraprestación económica a favor del Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, acorde con la normatividad vigente, así como las normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen.

El artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 señala que entre las funciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se encuentra, entre otras, la de asignar el espectro radioeléctrico.

El Decreto 2433 de 2015 el cual subrogó el título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.4. establece: "***Sujetos obligados a inscribirse en el Registro de TIC.*** Deben inscribirse y quedar incorporados en el Registro los proveedores de redes y de servicios de telecomunicaciones, los titulares de permisos para el uso de recursos escasos y los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora, indicando sus socios, quienes también deberán cumplir con esta obligación incluyendo y actualizando la información, cuando haya lugar.

- 4 MAY 2017

DESPACHO SECRETARÍA GENERAL

"Por la cual se OTORGA permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA ECOSS LTDA. NIT 820003419-0"

Mediante el título 2, capítulo 1 del Decreto 1078 de 2015, se reglamenta la selección objetiva y la asignación directa por continuidad del servicio de que tratan los artículos 11 y 72 de la Ley 1341 de 2009.

A través de la Resolución 2118 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 1588 de 2012, se establecieron las condiciones y requisitos, y se determinó el trámite para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico a través de un proceso de selección objetiva.

Mediante Resolución 164 del 31 de enero de 2017, este Ministerio declaró abierto el procedimiento de selección objetiva número 001 de 2017 para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de HF en el rango de 3 a 30 MHz, VHF en el rango de 30 a 300 MHz y UHF en el rango de 300 a 462.5 MHz, exceptuando el rango 452.5 a 459.4MHz a los servicios radioeléctricos fijos y móviles terrestres, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias - CNABF.

En virtud de la apertura del citado proceso la señora **OMAIRA MERCHAN PEREZ**, obrando en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA ECOSS LTDA. NIT 820003419-0**, cuya existencia y representación legal se encuentran debidamente acreditadas, mediante radicado 802055 del 10 de febrero de 2017, solicitó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico por el término de 10 años.

Mediante RTIC número 96003261 del 22 de junio de 2016, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones registró e incorporó en el "Registro TIC" a la **EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA ECOSS LTDA. NIT 820003419-0**, quedando formalmente surtida la Habilitación General para la Provisión de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.

Según verificación de cumplimiento de obligaciones No. 1020984 del 08 de marzo de 2017, expedido por la Coordinación de Cartera, la **EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA ECOSS LTDA. NIT 820003419-0**, se encuentra al día con el Fondo de Tecnologías de la Información de las Comunicaciones por concepto de las contraprestaciones a su cargo.

Previa verificación del cumplimiento de los requisitos contemplados en la Resolución 164 de 2017, resulta claro que la **EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA ECOSS LTDA. NIT 820003419-0**, cumplió con todos ellos, razón por la cual es procedente atender la solicitud.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO - **OTORGAR** permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la empresa **EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA ECOSS LTDA. NIT 820003419-0** por el término de 10 años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo y asignar el **expediente con código 97001473.** El sistema operará de acuerdo con el área de servicio y cuadro de características técnicas de la red **N° 24976** del **25 de abril de 2017** del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los cuales forman parte integral de la presente Resolución

Las frecuencias asignadas deben ser usadas exclusivamente en el área de cobertura permitida dentro del territorio nacional.

"Por la cual se OTORGA permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA ECOSS LTDA. NIT 820003419-0"

PARÁGRAFO: El titular de este permiso se obliga a cumplir con todas las obligaciones y deberes a su cargo, contemplados en el expediente referido en la presente resolución, así como las obligaciones y deberes que le sean imputables, de conformidad con la Ley 1341 de 2009 y las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

ARTÍCULO SEGUNDO – La EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA ECOSS LTDA. NIT 820003419-0 y expediente con código 97001473 se obliga a pagar al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como contraprestación por concepto del permiso otorgado, la suma que resulte de la aplicación del título 6, capítulo 1 del Decreto 1078 de 2015, la Resolución 290 de 2010, la Resolución 2877 de 2011 y las normas que los sustituyan, reglamenten, modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO: Para el primer pago por concepto del otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el titular tiene un plazo de treinta (30) días calendario para la autoliquidación y pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad anticipada o a la fracción de año, contado a partir de la fecha de firmeza del respectivo acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO - GARANTÍAS.- La EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA ECOSS LTDA. NIT 820003419-0, se obliga a constituir y entregar, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de firmeza de la presente resolución, el original de una garantía bancaria o una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 917 de 2015, modificada por la Resolución 1090 de 2016 y demás normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan, atendiendo a los siguientes criterios:

Si es una garantía bancaria, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Ordenante: EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA ECOSS LTDA.
b. Garante: Banco con domicilio en Colombia.
c. Beneficiario: Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y/o el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
d. Amparos y suficiencia de la garantía: Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada del otorgamiento del permiso para uso de espectro radioeléctrico, para lo cual se deberá amparar por un valor correspondiente a $ 2.157.529
e. A primer requerimiento una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento.
f. Requisitos de exigibilidad: Presentación de la garantía y acto administrativo declarando el incumplimiento y el monto a cobrar, el cual podrá ser por la totalidad del valor de la garantía, si fuere el caso.
g. Plazo para pago: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.
h. Término de la garantía: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el término de la garantía será desde el día de la firmeza de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente. En caso que el banco decida no renovar la garantía, debe dar aviso al ordenante y a los beneficiarios con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En este caso, la EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA ECOSS

"Por la cual se OTORGA permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA ECOSS LTDA. NIT 820003419-0"

LTDA. deberá presentar una nueva garantía con al menos treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del término que cubre la garantía a sustituir, so pena de las sanciones a que haya lugar.

i. La garantía deberá encontrarse firmada por el representante legal del garante y de la EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA ECOSS LTDA.
j. Se debe citar el número del acto administrativo respectivo.
k. Se deberá anexar original del recibo de pago de los derechos del garante.
l. El garante debe manifestar expresamente que renuncia al beneficio de excusión, así como a la condición de irrevocabilidad.

Si es una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Se debe designar en calidad de asegurados y beneficiarios al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
b. En calidad de afianzado o autorizado debe señalarse a la EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA ECOSS LTDA.
c. Amparos y suficiencia de la garantía: Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada del otorgamiento del permiso para uso de espectro radioeléctrico, para lo cual se deberá amparar por un valor correspondiente a $ 2.157.529
d. Término de la garantía: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el término de la garantía será desde el día de la firmeza de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente. En caso que el garante decida no renovar la garantía, debe dar aviso al afianzado y a los asegurados con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En este caso, la EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA ECOSS LTDA. deberá presentar una nueva garantía con al menos treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del término que cubre la garantía a sustituir, so pena de las sanciones a que haya lugar.
e. La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y por el afianzado o autorizado
f. Se debe citar el número del acto administrativo respectivo.
g. Anexar original del recibo de pago de las primas respectivas.

PARÁGRAFO PRIMERO - Si la garantía se presenta con cualquier tipo de incorrección, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, requerirá a la EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA ECOSS LTDA. para que presente las correcciones indicadas, para lo cual la EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA ECOSS LTDA. contará con el término establecido en el requerimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO - Cuando el garante sea un asegurador, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1110 del Código de Comercio, podrá asumir el cumplimiento de la obligación, caso en el cual la multa no se hará exigible si el asegurador cumple con la obligación en las condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO CUARTO - El incumplimiento de los deberes y obligaciones dará lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones de que trata la Ley 1341 de 2009, así como las normas

"Por la cual se OTORGA permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA ECOSS LTDA. NIT 820003419-0"

DESPACHO SECRETARIA GENERAL

complementarias que la aclaren, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO QUINTO - Por razones de ordenamiento y planeación del espectro radioeléctrico, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá modificar las características técnicas de la red que trata el artículo primero de esta Resolución, requerir al titular de este permiso el cambio de las mismas o la utilización de frecuencias distintas, evento en el cual los costos en que incurra para el uso del espectro radioeléctrico por estos conceptos estarán a su cargo.

ARTÍCULO SEXTO - El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá requerir en cualquier momento al titular del permiso para que suministre la información necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones relativas al uso del espectro.

ARTÍCULO SÉPTIMO – La renovación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico otorgado en la presente resolución se realizará en los términos de ley. La **EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA ECOSS LTDA. NIT 820003419-0 y expediente con código 97001473**, deberá manifestar en forma expresa su intención de renovar el permiso a través de documento escrito radicado en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con tres (3) meses de antelación a su vencimiento, en caso contrario, se entenderá como no renovado.

ARTÍCULO OCTAVO - Notificar personalmente, la presente Resolución al Representante Legal de la **EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA ECOSS LTDA. NIT 820003419-0** o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, informándole que contra ella procede recurso de reposición ante quien la expide, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto. De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO - La presente resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los - 4 MAY 2017

NICOLÁS MAURICIO SILVA CORTÉS
Director de Industria de Comunicaciones

Expediente con código: 97001473.

Proyectó: Alvaro Ernesto Villalba Sanchez – Abogado Especializado

Revisó: Gloria Patricia Perdomo Rangel – Subdirectora Sicom
Luz Mery Gallego Díaz – Coordinadora GGERE

1094

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES
CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RED

MINTIC

ANE Agencia Nacional del Espectro

Nombre del proveedor de redes y servicios:

EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA ECOSS LTDA.

Expediente con código: 97001473 No. Cuadro Técnico: 24976

Tipo de Servicio (6B): CV Fecha de Generación: 25/04/2017

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B
RED NÚMERO 1																
Tx422.1625 Rx412.1625	21/04/2017	5JJ6680	ALTO DE TUNJA Tunja Boyacá	5° 30' 54.42" N 73° 23' 17.1" W	R	BMP	FB	11K0F3E--	25	V	30	360	6.6		0	HX
Tx412.1625 Rx422.1625	21/04/2017	5JW6616	CALLE 23 8-83 PISO 2 Tunja Boyacá	5° 32' 08.48" N 73° 21' 35.34" W	B	R	FB	11K0F3E--	25	V	9	360	3		0	HX
Tx412.1625 Rx422.1625	21/04/2017	5JW6617			M	R	ML	11K0F3E--	25	V	1.5	360	3		0	HX
		(5) 5JW6617 - 5JW6621														
Tx412.1625 Rx422.1625	21/04/2017	5JW6622			P	R	ML	11K0F3E--	5	V						HX
		(60) 5JW6622 - 5JW6681														
Tx412.1625 Rx422.1625	21/04/2017	5JW6682			P	R	ML	11K0F3E--	5	V						HX
		(60) 5JW6682 - 5JW6741														

Observaciones: Otorga red. Rad. MINTIC 802055. PSO 001 de 2017 Resolución 164 de 2017.

Elaboró:

Ing. Javier Hernandez

Nombre del proveedor de redes y servicios:																	
EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA ECOSS LTDA.																	
Expediente con códi: 97001473																	
Tipo de Servicio (GB): CV																	
No. Cuadro Técnico: 24976																	
Fecha de Generación: 25/04/2017																	
1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	7A	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B	

CONVENCIONES DE LAS COLUMNAS DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE RED (CCTR)	
IDENTIFICADOR COLUMNA	DESCRIPCIÓN (APÉNDICE 4 REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES - RR (REV.CMR-12))
1A	Frecuencia asignada
2C	Fecha de asignación de la frecuencia (nueva o modificada)
3A1	Distintivo de llamada
4A	Dirección o ubicación de la estación repetidora o estación base
4C	Coordenadas geográficas de la estación repetidora o estación base - Latitud y longitud, en grados, minutos y segundos
Tipo de estación	Referencia por el que se conoce a la estación transmisora (R - Repetidora, B - Base, M - Móvil, P - Portátil)
5A	Referencia por el que se conoce a la estación receptora (R - Repetidora, B - Base, M - Móvil, P - Portátil)
6A	Clase de estación
7A	Denominación de la emisión
8AA	Potencia entregada a la antena, en W
9D	Código de tipo de polarización (V - Vertical, H - Horizontal, C - Circular, etc)
9E	Altura de la antena sobre el nivel del suelo, en metros
9C	Ángulo de apertura total del lóbulo principal de radiación en el plano horizontal (Anchura de haz – HPBW), medido en grados,
9G	Máxima ganancia de la antena (isotrópica (dBi),con relación a un dipolo de media onda (dBd), según proceda) de la antena transmisora
9A	Acimut de radiación máxima de la antena transmisora medido en el plano horizontal a partir del Norte geográfico en el sentido de las agujas del reloj
9B	Ángulo de elevación de la antena respecto al horizonte (Uptilt o Downtilt), en grados
10B	Horario normal de funcionamiento de la asignación de frecuencia (HX=24 horas). En la banda de frecuencias HF, se especifica el horario de operación

ÁREA DE SERVICIO					
Número de red	*Cantidad de frecuencias*	*Ancho de Banda (KHz)*	*Banda de operación*	*Tipo de cobertura*	*Descripción Cobertura*
1	2	12.5		Departamental	Boyacá (BOY)